

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Sábado 13 de Diciembre de 1941.

Núm. 271

SUMARIO

**PODER EJECUTIVO
GOBERNACION Y ANEXOS
DISTRITO NACIONAL**

Contrato. Pág. 2393
Plan de Arbitrios del Distrito Nacional de Managua.—(Continúa). 2393

SECCION JUDICIAL

Remates 2398
Títulos supletorios 2398
Terrenos municipales. 2398
Marcas de fábrica. 2399
Citación 2400
Citación de procesados 2400

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 34

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico—Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

«J. Santos Zelaya, Ministro del Distrito Nacional, por la ley, por una parte, y don Virgilio Paniagua, mayor de edad, carpintero y de este domicilio por otra, conciben en el siguiente contrato:

I

Paniagua, que en el curso del presente se llamará el Contratista, se compromete a construir un tambo de madera de siete varas de largo, por cinco de ancho y dos y media de alto, que servirá para el plantel de la Trituradora del D. N.

II

El Contratista se compromete a entregar este trabajo en el termino de quince días después de firmado el presente contrato a satisfacción del Ingeniero del Distrito Nacional. El Contratista pondrá por su cuenta todos los materiales necesarios para esta construcción con madera nueva.

III

El Ministerio del Distrito Nacional, pagará al Contratista la suma de Quinientos Cincuentitres Córdobas y Ochenta Centavos (\$ 553.80), por medio de su Tesorería en la siguiente forma: la mitad, o sean Doscientos Setentiseis Córdobas y Noventa Centavos (\$ 276.90), al firmar el presente, y la otra mitad, al ser entregada la obra.

IV

El señor Miguel Angel González que también firma el presente, se constituye fiador solidario del contratista Virgilio Paniagua, para responder con sus bienes presentes y futuros, por el fiel cumplimiento de este contrato.

En fe de conformidad, firmamos las partes en Managua, D. N., a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Santos Zelaya—Virgilio Paniagua—Miguel Angel González.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente de la República—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, por la ley—J. Santos Zelaya.

PLAN DE ARBITRIOS DEL DISTRITO NACIONAL DE MANAGUA

(Continúa-2)

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
104. Por adicional para el impuesto de Luz Eléctrica, excepto en la parte rural			\$ 2.50
105. Por adicional y amortización			1.00
106. De ganado porcino en el Rastro público o en la jurisdicción del D. N., cada animal			1.50
107. Los que destazaren una res sin el pago del impuesto respectivo, incurrirán en una multa cada vez, de			10.00
108. Y al fuere de un cerdo			5.00

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
Estas multas se harán efectivas gubernativamente, fuera del pago de los impuestos respectivos.			
109. Divorcios: Contenciosos o por mútuo consentimiento, cada demanda			₡ 30.00
110. Los labriegos y obreros o individuos de reconocida pobreza, calificando para ello el Ministerio del D. N., cada demanda			2.00
111. Dispensa de edictos matrimoniales: Cada una			5.00
112. Los labriegos y obreros o individuos de reconocida pobreza, calificando para ello el Ministerio del D. N., cada una			1.00
E			
113. Establecimientos industriales, movidos por cualquier fuerza motriz: En zonas A) y B)	₡ 15.00	₡ 15.00	
114. En zona C)	5.00	5.00	
115. En zonas B) y C), molindas de maíz o artículos de consumo popular	15.00		
116. Empresas Funerarias: Primera clase	8.00	8.00	
117. Segunda clase	6.00	6.00	
118. Tercera clase	4.00	4.00	
La calificación la hará el Ministerio del Distrito Nacional.			
119. Envenenaderas y curtiebres de cueros, fuera de la población y con permiso de las autoridades sanitarias	10.00	8.00	
120. Empresas periodísticas, previa autorización del Ministerio del D. N.: Con edición diaria	5.00	3.00	
121. Con edición semanal, quincenal o mensual No se dará curso a las solicitudes para editar diarios, revistas, etc., sino mediante la presentación de la respectiva boleta de matrícula.	1.00	Libre	
122. Embarcaciones para pasajeros y carga: De diez toneladas o mas	5.00	3.00	
123. De mas de cinco toneladas y menos de diez	3.00	2.00	
124. De una a cinco toneladas	2.00	1.00	
125. De menos de una tonelada	1.00	0.50	
126. Botes de pescadores	0.50	Libre	
127. Botes de regatas	5.00	Libre	
128. Estaciones Radiodifusoras comerciales	10.00	10.00	
129. Expendedores de carnes: En los mercados, con permiso de las autoridades sanitarias A quien se le comprobare que vende carne de origen clandestino, se le cancelará la patente o matrícula, según el caso.	1.00	Libre	
130. Exhumación de un cadáver: Los que se encuentren enterrados en primera clase			5.00
131. Segunda clase			3.00
132. Tercera clase			2.00
133. Cuarta clase o solemnidad Con el correspondiente permiso de las autoridades sanitarias, para cada una.			1.00
F			
134. Fábricas de aguas gaseosas: Que fabriquen mas de 50 docenas de botellas diariamente	10.00	10.00	
135. Que fabriquen 50 docenas o menos diariamente	6.00	6.00	
136. Fábricas de jabón: Que fabriquen mensualmente, 100 cajas o mas	40.00	40.00	
137. Que fabriquen mensualmente de 50 a 99 cajas	25.00	25.00	
138. Que fabrique mensualmente menos de 50 cajas	15.00	15.00	
139. Fábricas de jabón de tierra o del país	1.00	Libre	

	Anual o matricula	Cuota mensual	Varios
140. Fábricas de artículos de tocador, como perfumes, lociones, brillantinas, jabones perfumados, pasta dentífrica, etc.: Con capital invertido en el negocio, mayor de quinientos córdobas	₡ 8.00	₡ 8.00	
141. Con capital invertido en el negocio, de quinientos córdobas o menos	5.00	5.00	
142. Fábricas de hielo: Que produzcan cien quintales o más diariamente	150.00	150.00	
143. Que produzcan de 50 a 99 quintales diariamente	75.00	75.00	
144. Que produzcan menos de 50 quintales diariamente	45.00	45.00	
145. Fábricas de cigarrillos o puros a mano	1.00	Libre	
146. Fábricas de cigarrillos a máquina: Que elaboren trescientas o más cajetillas diariamente	150.00	150.00	
147. Que elaboren de 200 a 299 cajetillas diariamente	50.00	50.00	
148. Que elaboren menos de doscientas cajetillas diariamente	30.00	30.00	
149. Fábricas de muebles, ebanistería, etc., sin motor, y siempre de acuerdo con la ley de policía, con respecto a ruidos	5.00	3.00	
150. Fábricas de sombreros de paja, fieltro, etc.	15.00	15.00	
151. Fábricas de velas para calzado, etc.	10.00	10.00	
152. Fábricas de espejos	5.00	2.00	
153. Fábricas de confites	5.00	5.00	
154. Fábricas de pastas alimenticias	4.00	4.00	
155. Fábricas de ladrillos, tubos y codos, etc. de cemento: De primera clase	15.00	15.00	
156. De segunda clase	10.00	10.00	
157. Fábricas de tejidos de algodón, con maquinaria, en el radio permitido por la ley de policía	30.00	30.00	
158. Fábricas de paletas o helados: Primera clase	10.00	10.00	
159. De segunda clase	2.00	1.50	
160. Fábricas de camas de hierro	10.00	10.00	
161. Fotografías. En las zonas A) y B)	3.00	3.00	
162. En la zona C)	1.00	Libre	
163. Fianzas de guardar paz y de la hz, el que la solicite, por cada vez El funcionario respectivo no dará curso a la solicitud sin la previa presentación de la correspondiente boleta de entero.			₡ 2.00
164. Fierros o marcas de herrar ganados, cada uno, al interesado poseyere mas de cincuenta animales	5.00		
165. Si poseyere cincuenta animales o menos Cuando el interesado en matricular un fierro o marca sea arrendatario de terrenos ejidales, no se matriculará si no mediante la certificación de solvencia por el canon respectivo. Si el terreno fuere propio, presentará la matrícula anterior. La matrícula sólo se hará a favor de los dueños de fundos rústicos. En el caso de que sean ejidales, deberán presentar la matrícula de la finca respectiva.	3.00		
166. Fincas rústicas	1.00		
167. Fábricas de ropa, calcetería y artículos del mismo género, movidas por fuerza mecánica, con diez operarios o más	20.00	20.00	
168. Con menos de diez operarios	10.00	10.00	
G			
169. Garages públicos: En las zonas A) y B)	10.00	10.00	
170. En la zona C) Cuando tengan talleres de mecánica pagarán además el impuesto correspondiente a tales talleres.	2.00	2.00	

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
H			
171. Hoteles: Primera clase	50.00	50.00	
172. Segunda clase	20.00	16.00	
173. Tercera clase	10.00	8.00	
174. Cuarta clase	5.00	4.00	
175. Pensiones	2.00	2.00	
<p>Cuando los hoteles tengan cantina, pagarán además el impuesto correspondiente a dichas cantinas. Los dueños de hoteles tendrán la obligación de presentar, cuando se les solicite, la matrícula de su establecimiento.</p> <p>Además, imprimirán la tarifa correspondiente, poniéndolas en lugares visibles y autorizadas por el Director de Policía.</p> <p>También darán aviso diario del movimiento de pasajeros.</p>			
176. Hojalaterías: En las zonas A) y B)	5.00	4.00	
177. En la zona C)	1.00	Libre	
I			
178. Imprentas: De primera clase	20.00	15.00	
179. De segunda clase	10.00	6.00	
180. De tercera clase	3.00	3.00	
J			
181. Joyerías: De primera clase	30.00	20.00	
182. De segunda clase	15.00	15.00	
183. De tercera clase	8.00	6.00	
184. De cuarta clase, con artículos de fantasía	4.00	2.00	
185. Jurados: Por solicitud de exoneración del cargo, debiendo acompañar la respectiva boleta de entero.			10.00
L			
186. Lecherías: Con producción de 100 galones o más diariamente	10.00	10.00	
187. Con producción de 75 a 99 galones diariamente	8.00	8.00	
188. Con producción de 50 a 74 galones diariamente	5.00	5.00	
189. Con producción de 5 a 49 galones diariamente	2.00	2.00	
190. Con producción menor de 5 galones diariamente	1.00	Libre	
191. Lecherías (Centrales de)	25.00	25.00	
192. Librerías, con papelería, útiles para escuelas y oficinas: Primera clase	20.00	20.00	
193. Segunda clase	5.00	5.00	
194. Tercera clase, con venta exclusiva de libros	3.00	3.00	
195. Cuarta clase, con venta exclusiva de material escolar	1.00	Libre	
196. Líneas de edificaciones, demarcación de líneas para construcción de edificios, etc., en zonas A) y B)			10.00
197. En zona C)			3.00
198. Limpieza pública: En calles pavimentadas, por este servicio y como mínimum, hasta una extensión de treinta varas lineales de frente		1.80	
199. Cuando el predio tenga más de treinta varas lineales, por cada vara excedente		0.06	
<p>El cobro de este impuesto se hará al dueño de la casa o predio. Cuando el Distrito Nacional pueda extender el servicio de limpieza fuera de las calles pavimentadas o donde existan las cunetas para la pavimentación, se establecerá la cuota correspondiente.</p>			
200. Laboratorios: De primera clase	6.00	6.00	
201. De segunda clase	4.00	4.00	
202. Cuando fabriquen artículos farmacéuticos, pagarán además, los impuestos establecidos en las fracciones 42 y 43 de este plan de arbritrios.			

	<i>Anual o matrícula</i>	<i>Cuota mensual</i>	<i>Varios</i>
N			
203. Nivel de Cuentas: En la parte no encunetada, por cada nivelación El Ingeniero del Distrito Nacional, tendrá derecho a reclamar del Distrito, la tercera parte de este impuesto, como una remuneración de su trabajo, el que verificará bajo su responsabilidad y fuera de las horas reglamentarias de servicio.			₡ 15 00
M			
204. Mancebías, permitidas por la ley	₡ 10.00	₡ 10.00	
205. Miel de caña, por cada barril			0.25
206. Mesón, se cobrará conforme tarifa de 13 de Marzo de 1912.			
P			
207. Pulperías: Con existencias de trescientos a quinientos córdobas	5.00	5.00	
208. Con existencias de cien hasta trescientos córdobas	3.00	3.00	
209. Con existencias de veinte hasta cien córdobas	1.00	1.00	
210. Con existencias de veinte córdobas o menos Las pulperías que expenden licores al detalle, pagarán además el impuesto que les corresponde como cantinas. Los establecimientos de este género cuyo negocio monte a mas de ₡ 500.00, serán clasificadas como almacenes de comercio.	2.00	Libre	
211. Prestamistas: Con documentos públicos o privados, que sus operaciones excedan de veinte mil córdobas anualmente	20.00	20.00	
212. Que sus operaciones excedan de cinco mil hasta veinte mil córdobas anualmente	10.00	10.00	
213. Que sus operaciones no excedan de cinco mil córdobas anualmente Ningún notario o funcionario que cartule, podrá autorizar una escritura de préstamo si no es mediante la presentación de la boleta de entero correspondiente al mes en que se efectúe la operación.	5.00	5.00	
214. Perforación de cunetas, para la construcción de desagües, cada perforación			3.00
215. Panoramas o cámaras oscuras, por cada noche			0.25
216. Panaderías: Primera clase, con motor	10.00	10.00	
217. Primera clase, sin motor	6.00	6.00	
218. Segunda clase, sin motor	3.00	3.00	
219. Tercera clase, sin motor	2.00	2.00	
220. Pesas y medidas, por cada juego			0.50
221. Patentados, para ejercer el negocio de destace en la comprensión: Para ganado mayor	4.00	Libre	
222. Para ganado menor	2.00	Libre	
223. Permiso para conexiones de aguas negras, cada una			5.00
R			
224. Refresquerías: Previo permiso sanitario, y montadas a todo confort: En zona A)	6.00	6.00	
225. En zona B)	4.00	4.00	
226. En zona C) Se prohíbe usar las aceras y calles con puestos de refresquerías.	1.00	Libre	
227. Restaurantes: Primera clase	8.00	8.00	
228. De segunda clase	6.00	6.00	
229. De tercera clase	1.00	Libre	

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3780

Esta oficina, tres tarde, dieciocho los corrientes remataráse finca rústica esta jurisdicción, trece manzanas, linderos actuales: Oriente, herederos, Nicolás Moya; Poniente, camino Rosales antes, hoy Fernando Avilés Arana; Norte, camino; Sur, Pedro Rodríguez Mayorga. Ejecución José Aguilar Portocarrero, Contra menores Estreminia, Reinaldo Jesús, Juau del Carmen Rosales Porras.

Valorada Seiscientos Cincuenta Córdoba.

Juzgado Local Civil.—Jinotepe, Diciembre cuatro mil novecientos cuarenta y uno.—Jorge Rodríguez O., Srío. 2169 3 3

Nº 3809

Cuatro tarde veintidos Diciembre corriente, su bastaráse local oficina doctor Carlos Agüero casa y solar sitios Barrio San Antonio esta ciudad, esquinado; trecientos sesentiocho varas cuadradas solar, y treintiuna varas cañón, lindante: Oriente, avenida Bolívar por medio, predio Enrique Luna; Occidente, predio Jorge del Carmen; Norte, calle en medio, predio Isaac Mejía; y Sur, predio Fulgencio Báez.

Verificase subasta partición bienes relictos Leopoldina Amador.

Oyense posturas legales.

Juzgado Partidor.—Managua, once Diciembre mil novecientos cuarentiuno.—Ocho de la mañana.—C. Agüero—A. Castillo R., Srío.

Es conforme.—A. Castillo R., Srío. 2190 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3683

Susana viuda de Guevara, solicita título supletorio de una casa y solar Cantón Santa Rosa, esta ciudad, mide treinta varas largo por seis y media de largo por cuatro varas ancho, el solar mide: Norte y Poniente, veintiséis varas; Sur, quince varas y Oriente, cuarentiséis varas; limitado así: Norte, Dora Castillo; Sur, calle en medio, José María Talavera; Oriente, Eduardo Argüello; y Poniente, calle en medio, Abraham Alvarado, Adquirido de Dionisio Guevara.

Estima predio, doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Nandaime, veintidos Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Wil. Miranda, Srío 2088 3 2

Nº 3696

Eugenio Hernández solicita título supletorio finca rústica en La Guata, esta jurisdicción, cincuenta hectáreas conteniendo casa tejas, tres mil cafetos, quinientas matas chagüite, cinco manzanas potrero, media manzana caña azúcar, lindando: Oriente, propiedad de Bonifacio Chauarria; Poniente y Sur, la de Albino García; Norte, finca de Jacinto García.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Distrito, Matagalpa, veinticuatro Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—A. Fajardo Rivas—J. Angel Rizo, Srío. 2100 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3651

Carmelá Arróliga Rodríguez, mayor, soltera, este vecindario, solicita donación solar esquinero lindando: Oriente, solar Tobias Díaz, calle por medio; Poniente, solar José Angel Reynoza; Norte, solar y casa María Duarte de Marín, mediando calle; y Sur, casa Marcelino de Marcia.

Oyense oposiciones termino legal.

Alcaldía Municipal, Camoapa, Noviembre, diez de mil novecientos cuarenta y uno.—Hildebrando Flores M.—Benito León M., Srío.

Conforme, Camoapa, Noviembre, doce de mil novecientos cuarentiuno.—Benito León M., Srío. 2064 3 3

Nº 3677

Juan Mondoy, casado, agricultor y de este domicilio, pide se le done un lote de terreno municipal de doscientas manzanas extensión superficial ubicado en el Tabacal de esta jurisdicción y dentro de estos linderos: Oriente, con Gonzalo y Gerónimo Angulo; Poniente, con Isabel Angulo y Secundino Martínez; Norte, con Roberto Espinosa y Juan Manuel Hernández; y Sur, con Etanisláa Lucas.

Quien pretenda derechos, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal, Boaco, veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Manuel Angulo M.—H. Sobalvarro, Srío. 2084 3 3

Nº 3688

La señora Etanisláa Peralta, solicita en arriendo un lote de terreno ejidal de diez hectáreas en El Guanacastán de esta jurisdicción; limitado: Oriente, trabajos de Mateo Beltrán y Clara Rodríguez; Occidente, terreno denunciado por Vasilio Guevara; Norte, propiedad de Onofre Calderón; y Sur, de Leonidas Barrantes.

Quien considérese con derecho oponerse, dedúzcalo en el término de quince días.

Alcaldía Municipal, Limay diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Edmundo Gámez Alfaro—Pascual B. Marengo, Srío. 2092 3 3

Nº 3689

Basilio Guevara Rodríguez solicita en arriendo diez hectáreas de terreno ejidal en El Guanacastán de esta jurisdicción, limitadas: Oriente, terreno denunciado para Hercilio Beltrán; Occidente, quebrada del paso del Jicaró; Norte, propiedad de Onofre Calderón, y Sur, terreno denunciado por Ricardo Hernández.

Quien considérese con derecho oponerse, dedúzcalo término quince días.

Alcaldía Municipal, Limay, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Edmundo Torres Alfaro—Pascual B. Moreno, Srío. 2093 3 3

Nº 3690

El señor Listmaco Martínez, solicita en arriendo un lote de terreno ejidal, en la falda sur del Cerro de Tipiscuyan, de diez hectáreas, limitado: Oriente y Norte, propiedad de don Leonte H. Alfaro; Occidente, terreno denunciado por Santos y Claudino Silva y montaña inculta; y Sur, terreno denunciado por Pedro Guzmán.

Quien se considere con derecho en dicho terreno, preséntese a deducirlo dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal, Limay, quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Edmundo Torres Alfaro—Pascual B. Moreno, Srío. 2094 3 3

Nº 3691

El señor Mateo Vargas, mayor de edad, casado, telegrafista y del domicilio de Managua, se presentó a esta Alcaldía Municipal, solicitando en arriendo un lote de terreno municipal, situado al Sureste de este pueblo, compuesto de ocho manzanas, limitado así: Oriente, terreno de Andrés Sánchez Occidente, terrenos Alberto Fornos, camino en medio; Sur, terreno de Andrés Sánchez; y Norte, terreno Tomás Martínez.

El que se crea con derecho al terreno denunciado, que se presente a esta Alcaldía Municipal, a oponerse en el término de ley.

Alcaldía Municipal, Mateare, doce Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—R. A. Isabá, ante mí—J. Rafael Silva, Srío. 2095 3 3

Nº 3692

El señor Perfecto Aguilar, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se presentó a esta Alcaldía Municipal, solicitando en arriendo un lote terreno Municipal, situado al Surceste de este este pueblo, compuesto de seis manzanas, limitado así: Oriente, terreno de Emilio Fitoria; Occidente, terreno de Juan Silva López; Norte, camino en medio terreno de Juan Silva Mora; y Sur, camino en medio y Juan Silva López.

El que se crea con derecho al terreno denunciado que se presente a esta Alcaldía Municipal, a oponerse en el término de ley.

Mateare, diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—R. A. Isabá, ante mí—J. Rafael Silva, Srio. 2096 3 3

Nº 3693

Benito Núñez, mayor, soltero, perito mercantil y agricultor, este domicilio, solicita arrendamiento dos lotes terreno ejidal, como de siete manzanas de cabida cada uno, situados en el Valle de Santa Rosa, de esta jurisdicción. El 1º en el lugar llamado "Rincón Quiligüisca", linda: Oriente, propiedad de Francisco Lagos; Occidente, predio de Rafaela Sánchez de Rivera; Norte, falda del cerro Quiligüisca; Sur, camino travesía del río Inalí y propiedad del solicitante. El 2º lote en el punto "Llano Grande", limitado: Oriente, propiedad de Cristóbal Díaz; Norte, Occidente y Sur, propiedad del denunciante.

Quien créase con derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal Somoto, diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno—J. Antolín Talavera—Demetrio Díaz G, Srio. 2097 3 3

Nº 3694

Andrés López Ramírez, mayor, soltero, agricultor, este domicilio, pide se le conceda en arriendo un lote terreno ejidal como de cuatro manzanas de cabida ubicado en el lugar llamado "Ocotillo", del valle de la Guayava de esta jurisdicción, con estos linderos: Norte, terreno concedido a Ismael Vilchez; Sur, propiedad de Juan Ramírez, Este, potrero de Francisco Casco González; y Oeste, terreno de don Juan S. Padilla y Eligio Carrasco.

Quien tenga derecho, opóngase término ley.

Alcaldía Municipal, Somoto, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Antolín Talavera—Demetrio Díaz G, Srio. 2098 3 3

Nº 3728

Nicolosa Suárez de Solano, solicita dónesele solar municipal este pueblo, barrio Tapalguacito, lindante: Oriente, casa solar Angela Mairena de González; Poniente, casa Leoncio Suárez; Norte, casa Jorge Aguilar y solar Agustín Pérez, calle en medio; Sur, solar Leoncio Suárez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Santo Domingo, Octubre veintiocho mil novecientos cuarentiuno.—Ramón Vilg V.—H. Kauffmann, Srio. 3122 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 3765

Winthrop Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, solicita registro Marca de Fábrica:

BIOMIL

para Preparaciones Químicas, medicinales y farmacéuticas; sustancias y productos para uso en medicina y Farmacia y para fines veterinarios e higiénicos; drogas naturales y preparadas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, nueve Diciembre mil novecientos cuarentiuno.—I. Fonseca. 2154 3 1

Nº 3766

Winthrop Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, solicita registro Marca de Fábrica:

PLAQUINOL

para preparaciones Químicas, medicinales y farmacéuticas; sustancias y productos para uso en medicina y Farmacia y para fines Veterinarios e Higiénicos; drogas naturales y preparadas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, nueve Diciembre de mil novecientos cuarentiuno.—I. Fonseca. 2155 3 1

Nº 3767

Winthrop Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante, Apoderado Henry Caldera-Pallais, solicita registro Marca de Fábrica:

TEOLON

para preparaciones Químicas, medicinales y farmacéuticas; sustancias y productos para uso en medicina y Farmacia y para fines Veterinarios e Higiénicos; drogas naturales y preparadas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, nueve Diciembre mil novecientos cuarentiuno.—I. Fonseca. 2156 3 1

Nº 3768

Winthrop Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, solicita registro Marca de Fábrica:

GORTULINA

para preparaciones Químicas, medicinales y farmacéuticas; sustancias y productos para uso en medicina y Farmacia y para fines Veterinarios e Higiénicos; Drogas naturales y preparadas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, nueve Diciembre mil novecientos cuarentiuno.—I. Fonseca. 2157 3 1

Nº 3769

Winthrop Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, solicita registro Marca de Fábrica:

FERULTINA

para preparaciones Químicas, medicinales y farmacéuticas; sustancias y productos para uso en medicina y Farmacia y para fines Veterinarios e Higiénicos; Drogas naturales y preparadas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, nueve Diciembre mil novecientos cuarentiuno.—I. Fonseca. 2158 3 1

Nº 3770

Winthrop Inc., de New York, Estados Unidos de

América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, solicita registro Marca de Fábrica:

HIGALON

para preparaciones Químicas, medicinales y farmacéuticas; substancias y productos para uso en medicina y Farmacia y para fines Veterinarios e Higiénicos; Drogas naturales y preparadas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, nueve Diciembre mil novecientos cuarentiuno.—I. Fonseca.

2159 3 1

Nº 3771

Winthrop Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, solicita registro Marca de Fábrica:

TODONAL

para preparaciones Químicas, medicinales y farmacéuticas; substancias y productos para uso en medicina y Farmacia y para fines Veterinarios e Higiénicos; Drogas naturales y preparadas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, nueve Diciembre de mil novecientos cuarentiuno.—I. Fonseca.

2160 3 1

Nº 3772

Winthrop Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, solicita registro Marca de Fábrica:

METOQUINA

para preparaciones Químicas, medicinales y farmacéuticas; substancias y productos para uso en medicina y Farmacia y para fines Veterinarios e Higiénicos; Drogas naturales y preparadas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, nueve Diciembre mil novecientos cuarentiuno.—I. Fonseca.

2161 3 1

Nº 3546

SOCONY-VACUUM OIL COMPANY, INCORPORATED, de New York, New York, Estados Unidos de América, ha presentado este Ministerio mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



que usa en: ACEITES LUBRICANTES Y GRASAS Y PRODUCTOS DE PETROLEO PARA ILUMINACION, COMBUSTIBLE Y VARIOS OTROS USOS INDUSTRIALES.

Quien créase con derecho oponerse preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento, Managua, tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Oficial Mayor.

2034 3 3

CITACION

Cítase a los socios de la "Cooperativa Obrera Comercial de Consumo Sociedad, Cooperativa Anónima" para reunirse de acuerdo con las disposiciones de ley conforme lo manda el Arto 6, Cap. IV, para sesionar en Junta General. El interés de la reunión comprende la toma de posesión de la Junta Directiva. Esta citación será por 15 días en el Diario Oficial.—Juillermo P. de la Rocha.—El secretario del Interior.

15 10

CITACION DE PROCESADOS

Nº 3716

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Juan Videa y Pablo Hernández, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones en la persona de Atanacio Mendoza, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la ciudad de El Sauce, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Alejandro Dipp M.—Miguel Madriz, Srio.

383 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día . . .	¢ 0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano	
Por año	5.00		

Por la publicación de cilsés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.